

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de pertenencia No. 2020-00215-00

Demandante. MARIA LUCIA BARBOSA PRIETO.

Demandados. CARLOS ALBERTO FAJARDO GOMEZ Y OTROS

Sería el momento de entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, en su proveído de fecha Noviembre 19 del año 2020, mediante el cual Rechazó la demanda por falta de competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía.

Al analizar y revisar la demanda, y no creando un conflicto de competencia y posibles nulidades (Art. 132 del C.G.P), éste despacho encuentra que para el año 2018, el avalúo catastral del inmueble materia de esta demanda tenía un valor de \$130.764.000 (Fl. 44 pdf); valor éste que nuestro superior tuvo en cuenta para llegar a la conclusión que no era el competente para conocer del proceso a luces del artículo 25 del C.G.P.

A folios 13 y 14 (pdf de los anexos), se encuentra el Paz y Salvo y cancelación de Impuesto Predial del año 2020; para éste año (2020), fecha en que se presentó la demanda el avalúo catastral es de \$138.728.000), suma ésta que sobrepasa el límite establecido para la mayor cuantía, resultando claro que la competencia para conocer de la presente demanda es el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

En consecuencia de lo anterior, se ordena que por Secretaría se remita la actuación al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

